



No. 325

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribuciones y deberes del Presidente de la República: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]”*;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala: *“[...] El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. [...]”*;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República determina: *“[...] Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico [...]”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone: *“[...] La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. [...]”*;

Que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. SNGR-036-2026 de 20 de febrero de 2026 resolvió: *“mantener la declaratoria de alerta amarilla en Pastaza y Tungurahua; mantener la declaratoria de alerta naranja [...] en las provincias de Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe; mantener la declaratoria de alerta roja [...] en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Pichincha; cambiar el nivel de alerta amarilla a naranja [...] en las provincias de Cañar y Santa Elena; cambiar el nivel de alerta naranja a roja [...] en las provincias de Carchi, Guayas y Loja; e instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGR) a cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa*



No. 325

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2025-2026, emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025 [...]”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia en sesión permanente de 20 de febrero de 2026 resolvió: “1. *Declarar en sesión permanente al COE Nacional y disponer a las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo Nacionales su activación para establecer y ejecutar el plan de acción orientado a la respuesta frente a los efectos de la época lluviosa, cuyos avances deberán ser reportados a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de manera semanal;* 2. *Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales conforme a las declaratorias de alerta emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;* 3. *Disponer al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), en coordinación con la Secretaría General de Comunicación y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, fortalecer la comunicación en cuanto a la emisión de alertas; así como a las demás carteras de Estado, en lo relativo a acciones de prevención, preparación y respuesta ante la época lluviosa.* 4. *Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, conforme a sus competencias, a realizar el dragado de los cuerpos hídricos necesarios en cada una de sus jurisdicciones, con el fin de prevenir afectaciones por desbordamiento en el marco de la época lluviosa.*”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia en sesión permanente de 26 de febrero de 2026 resolvió: “1. *Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #35 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo Nacional.* 2. *Con base al Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias Guayas, Esmeraldas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena, Manabí, Loja y Chimborazo con base al informe técnico presentado a la plenaria del COE.*”;

Que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. SNGR-40-2026 de 27 de febrero de 2026 resolvió: “*DECLARAR por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa, debido al nivel de impacto a la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, generados por los eventos registrados a la fecha, en las siguientes provincias: • Guayas, • Esmeraldas, • El Oro, • Los Ríos, • Manabí, • Santa Elena, • Loja, y • Chimborazo. [...] DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que*



No. 325

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

corresponda. [...] *DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales y Provinciales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana. [...] SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 7, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 27 de febrero de 2026, se dispuso declarar como prioridad nacional “[...] *la ejecución articulada e inmediata de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa 2026, en las provincias que han sido declaradas en emergencia y en las que mantienen niveles de alerta, conforme las Resoluciones Nro. SNGR-036-2026 de 20 de febrero de 2026 y No. SNGR-40-2026 de 27 de febrero de 2026.*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 310 dispuso a varias carteras de Estado que “[...] *en el ámbito de sus competencias legales y en observancia de los lineamientos técnicos y disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ejecuten de manera articulada acciones de coordinación y cooperación orientadas a la prevención, preparación, respuesta y mitigación de los efectos derivados de la época invernal, priorizando para el efecto los recursos humanos, presupuestarios y logísticos que correspondan.*”;

Que mediante Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2026-002 de 12 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos recomendó: “[...] *modificar la Declaratoria de Emergencia Regional emitida mediante Resolución SNGR-040-2026, elevándola a Declaratoria de Emergencia Nacional por época lluviosa en las 24 provincias del territorio nacional, por el plazo de sesenta (60) días, en razón del nivel de afectación registrado sobre la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, así como por la persistencia de condiciones hidrometeorológicas adversas.*”;

Que mediante Resolución del COE Nacional de 12 de marzo de 2026, se resolvió: “1. *Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #49 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y*



No. 325

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Grupos de Trabajo Nacional. 2. Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos MODIFICAR la Declaratoria de Emergencia Regional emitida mediante Resolución SNGR-040-2026 a Declaratoria de Emergencia Nacional; de conformidad al Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y en razón al Informe No. SNGR-SPREA-2026-002 presentado a la plenaria del COE.”;

Que mediante Resolución No. SNGR- 48-2026 de 12 de marzo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos resolvió: *“ACOGER el Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2026-002 de 12 de marzo de 2026, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #49 y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo del COE Nacional. [...] MODIFICAR la Declaratoria de Emergencia Regional emitida mediante Resolución Nro. SNGR-040-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, a Declaratoria de Emergencia Nacional, en razón del Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2026- 002 de 12 de marzo de 2026, Informe de Situación (SITREP) #49 y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo del COE Nacional. [...] MODIFICAR el plazo de la Resolución Nro. SNGR-040-2026, de fecha 27 de febrero de 2026 por SESENTA (60) DÍAS, a partir de la suscripción de la presente Resolución, por el Estado de Emergencia Nacional por época lluviosa, debido a la afectación generalizada en el territorio, registrándose impactos en el 100% de las provincias y en el 85,58% de los cantones, con consecuencias significativas sobre la población, viviendas e infraestructura crítica. [...] RATIFICAR las disposiciones de la Resolución Nro. SNGR-040-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, contenidas en sus artículos 3 al 13.”;*

Que el análisis técnico realizado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, evidencia un aumento del riesgo a nivel nacional debido a las intensas precipitaciones, las cuales han provocado saturación de suelos, deslizamientos, inundaciones y desbordamientos de ríos, generando afectaciones a personas, viviendas e infraestructura estratégica;

Que resulta indispensable adoptar y ampliar medidas urgentes e inmediatas en el marco de la emergencia nacional por época lluviosa declarada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, orientadas a fortalecer el monitoreo hidrometeorológico, la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia y la ejecución de planes de respuesta, con el fin de salvaguardar la vida, la integridad, los medios de subsistencia y los bienes de la población, así como garantizar la continuidad de los servicios públicos y la protección de la infraestructura del Estado; y,



No. 325

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa en todo el territorio nacional conforme la declaratoria de emergencia nacional contenida en la Resolución No. SNGR-48-2026 de 12 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Infraestructura y Transporte, Salud Pública, Desarrollo Humano, Agricultura, Ganadería y Pesca, Defensa Nacional, Interior, Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias legales y en observancia de los lineamientos técnicos y disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ejecuten de manera articulada acciones de coordinación y cooperación orientadas a la respuesta y mitigación de los efectos derivados de la época invernal, priorizando para el efecto los recursos humanos, presupuestarios y logísticos que correspondan.

Artículo 3.- Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, provinciales y parroquiales a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de sus planes de prevención, preparación para la respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa, asegurando su efectiva implementación conforme a los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026 y las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia en sus distintos niveles, en el contexto de la emergencia nacional declarada.

DISPOSICIÓN FINAL

Las acciones que ejecuten las entidades de la Función Ejecutiva en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo deberán articularse y coordinarse con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y se mantendrán mientras dure la declaratoria de emergencia nacional a fin de garantizar una respuesta integral, oportuna y técnica.



No. 325

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 310 de 27 de febrero de 2026.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 12 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA